



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto veintidós (22) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Sucesión intestada de GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE. -
Interesada:	Giovanny de Jesús Pérez Padilla y Edwin de Jesús Pérez Jiménez.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00083-00
Interlocutorio:	Nro. 171 de 2022.
Decisión:	Se declara la apertura del proceso sucesorio de la referencia. -

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de apertura del proceso sucesorio del extinto **GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE. -**

1º) Se pide la apertura del sucesorio de **GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE** y para ello se aporta su registro civil de defunción, del cual se infiere que su óbito ocurrió el 3 de junio del 2021 en el municipio de El Bagre (Ant.), afirmándose en la demanda que es este municipio el lugar de su último domicilio y el asiento de sus negocios, por lo que se procederá a admitirse la demanda.

2º). - Acuden como herederos del causante, **GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA** y **EDWIN DE JESUS PEREZ JIMENEZ**, quienes de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que se aportan a fl 21 y 45 éstos fueron reconocidos hijos de GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE, por ende, como aportan los documentos válidos que acreditan el parentesco con el causante serán reconocidos como sus herederos en los términos del art. 1312 del CC.

3º). – Se informa en la solicitud de apertura del proceso sucesorio, que el causante además de los dos herederos que solicitan esta apertura, también procreó a GIOVANA PEREZ MONTERO, GIOVANNY PEREZ JIMENEZ y JHOAN SEBASTIAN PEREZ MONTERO, pero no se aporta los documentos que acrediten tal calidad, sin embargo, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, se ordenará notificar a estas personas el auto que

Sucesión Intestada de Giovanny de Jesús Pérez Borre Rdo. nro. 2022-00083-00

declara la apertura de esta causa liquidatoria, a fin de que hagan valer sus derechos y para los efectos del artículo 492 Ibidem.

4º) Se ordenará oficiar a la DIAN para dar cumplimiento al artículo 490 del CGP en armonía con el art. 844 del estatuto tributario. El oficio se enviará una vez se encuentren los inventarios en firme aportando copia del registro de defunción del causante, copia del auto de apertura del sucesorio, y copia de los inventarios en firmes, informando la dirección de los apoderados intervinientes.

5º) Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este asunto, el edicto se sujetará a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6º) Se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que incluya este sucesorio en el registro Nacional de Procesos de Sucesión. -

7º) Se reconocerá personería al apoderado que solicita la apertura de este sucesorio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la apertura del proceso sucesorio **intestado** del causante **GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE** c.c. nro. 8.734.661, fallecido el 3 de junio de 2021 en el municipio de El Bagre-Antioquia, lugar de su último domicilio y de ubicación principal de sus negocios, tal como lo informan los interesados en este sucesorio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante, a **GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA** c.c.# 1.064.838.755 y a **EDWIN DE JESUS PEEZ JIMENEZ** c.c. # 1.001.913.686, en sus condiciones de hijos del causante, debidamente reconocidos, por haber acreditado fehacientemente tal calidad. --

TERCERO: Se ordena emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio abierto y radicado en este Despacho Judicial para que los hagan valer. - El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022 artículo 10.-

Sucesión Intestada de Giovanny de Jesús Pérez Borre Rdo. nro. 2022-00083-00

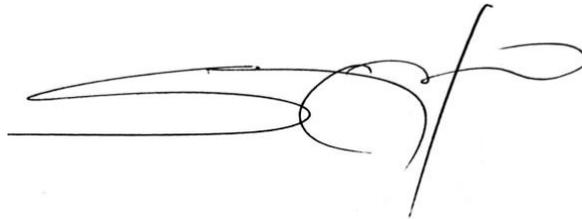
CUARTO: Se dispone citar al proceso a GIOVANNA PEREZ MONTERO a través del correo electrónico giovaperez17@gmail.com , a GIOVANNY PEREZ JIMENEZ a través del correo electrónico giovanniprez080505@gmail.com y a JHOAN SEBASTIAN PEREZ MONTERO a través del correo electrónico yimaria1723@gmail.com ., estos se citarán para que hagan valer sus derechos y para los fines indicados en el artículo 492 del CGP.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN dando cumplimiento al art. 490 del CGP, para los efectos del Estatuto tributario, lo que se hará una vez se encuentren los inventarios en firme, aportando copia del registro de defunción del causante, copia del auto de apertura del sucesorio, y copia de los inventarios en firmes, informando la dirección de los apoderados intervinientes.

SEXTO: Se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que incluya, en el registro de Procesos de Sucesión, el que aquí se declara abierto. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Para que represente a los herederos reconocidos del causante, se reconoce personería al Dr. **ANDRES CAMILO LAINO CRUZ**, abogado en ejercicio, portador de c.c. nro. 1.098.748.260 y la TP Nro. 290.847 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ